

«jueces inquisidores *fuesen* generosos, de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda. Y que los ordinarios sean los jueces conforme á justicia.» Tal es el capítulo íntegro y como literalmente se acordó, considerando únicamente el carácter civil de dicha jurisdicción. Demasiado sabía el Canciller que depende de los verbos el sentido de la oración, y logró acomodar á su propósito la inteligencia de aquella súplica cambiando los tiempos de su expresión esencialmente atributiva. Alteró, pues, la redacción del capítulo 39, sin otra diligencia que poner en presente sus verbos, actualizando una súplica que se refería, sin dudarle, á futuros contingentes: y con este fin varió Selvagio la inteligencia del capítulo, haciendo decir á sus autores: *que en el Oficio de la Inquisición se haga justicia: y los malos sean castigados, y los inocentes no padezcan...., que los jueces inquisidores sean generosos, etc.* Y aunque Llorente conoció la sagaz mala fe del Canciller, al insertar en su proyecto de reforma la petición XXXIX adulterada, hace caso omiso de inexactitudes filológicas, aprovechando la sutileza de Selvagio para defender una reforma, que si valía dinero á su autor, en cambio inutilizaba la acción del Santo Oficio. El historiador Fr. Prudencio de Sandoval conserva los términos en que se redactó dicho capítulo, y á su excelente obra nos referimos (1).

Iguals inexactitudes cometió Llorente suponiendo que los aragoneses gestionaron para reformar un sistema de procedimientos, que en armonía con sus fueros por la concordia de Espinosa, se diferenciaba poco de las prácticas civiles. Debió el académico haber completado su escrito refiriendo los sucesos ocurridos en las Cortes de Monzon el año de 1564, apuntamientos que acordaron sobre conocimiento del Santo Oficio en causas que no eran por delitos contra la fe directamente, aunque destruían la moral cristiana, y por último, la visita de Soto Salazar tan pronto como se presentaron quejas: y asimismo calla el parcial historiador las consultas y el estudio que del asunto hicieron los Consejos supremos del Santo Oficio, y de Aragon, interviniendo en este último

(1) *Hist. de Cár.* V, lib. III, par. 40.

el Virey de dicha corona y sus principales funcionarios, así como los de Cataluña y Valencia, cuyos trabajos produjeron concordias anteriormente referidas. Mas Llorente no recuerda estos hechos importantes, prueba indudable del intencionado plan con que en su memoria é historia crítica consignó únicamente lo que podía interpretarse de algun modo contrario y ofensivo para los tribunales de fe. Nos dice, sin embargo, una cosa cierta, cuando afirma que el Santo Oficio tuvo grandes enemigos y ocasionó resentimientos: lo mismo sucede con las demás instituciones, de las cuales siempre hay hombres quejosos que murmuran y desacreditan al juez más recto si ha fallado mal sus pretensiones. Ya hemos dicho que los tribunales de la Inquisición tuvieron enemigos entre los cristianos, y que éstos, seducidos por intrigantes apóstatas, crearon dificultades. Igualmente nos hemos ocupado sobre las persecuciones que el Santo Oficio padeció por parte de los herejes que en Aragon asesinaron á ilustres jueces. No hemos ocultado que los judaizantes fueron enemigos del dicho tribunal y promovieron las agitaciones de Zaragoza, cuando se publicó la ordenanza de Sevilla, aunque las Cortes reunidas en Tarazona el año de 1484 nada en ellas observaron contra fuero; y tampoco ignoró Llorente que el éxito de estos manejos hubiera sido muy funesto para los apóstatas, á quienes el pueblo zaragozano habría exterminado si el mismo arzobispo no le calmara en aquellos momentos de su mayor exaltación.

Hubo Cortes en Monzon y Zaragoza algunos años adelante, y nada tuvo de extraño que ciertos hombres, resentidos contra los Inquisidores, produjeran quejas y fomentaran intrigas protestando celo por el mantenimiento y observancia de los fueros. Para conmover los ánimos de un pueblo entusiasta por sus privilegios, no había mejor camino que figurar á éstos en peligro de perderse, medio que se empleó en las Cortes de 1510 y 1512. Empero si con este motivo surgieron dudas y discusiones, no hubo motines populares, como Llorente dice, omitiendo recordar que la ordenanza sobre los procedimientos judiciales del Santo Oficio antes que en Sevilla fué conocida y aprobada por los estamentos de Aragon, Valencia y Cataluña, reunidos en Cortes generales. Indudable es que los diputados de Zaragoza del año de 1518 solicitaron algunas modifica-

ciones en el sistema de procedimientos; pero no se otorgaron por entónces y no es cierto, como asegura el inexacto historiador, que hubo escrituras de concordia: y si estas fueron conocidas, debió consignarlas en su libro como importante documento histórico. No resultaron semejantes avenencias, porque en este caso inoportunas y ociosas hubieran sido las peticiones que despues se dirigieron al Monarca, y en las concordias de Espinosa, celebradas el año de 1568, se habría hecho mérito y relacion de privilegios obtenidos anteriormente. Mas el crítico historiador, despues de decirnos que en las Cortes generales de Aragon, Valencia y Cataluña, celebradas el año 1518, se formularon dichas reclamaciones logrando favorable éxito, no pudo justificar su opinion por falta de pruebas.

Y siguiendo su atrevido plan de presentar al Santo Oficio como el móvil de todas las sediciones y trastornos, recuerda sucesos, competencias, desafueros y otros incidentes, mezclándole en todo como principal actor. La Inquisicion fué absolutamente extraña á la defensa que hizo Teruel de sus privilegios municipales, y á la Real cédula de 26 de Julio de 1562 desafortando á los vecinos de esta ciudad (1). Antes

(1) «Su Majestad hizo expedir en 26 de Julio de 1562 una Real provision prohibiendo á los de Teruel todo recurso al gran Justicia de Aragon. Reclamaron los interesados, pero entre tanto el gobernador D. Matías de Moncayo, viendo desafortados á los habitantes, usó de grandes tropelías y crueldades: éstos acudieron al gran Justicia de Aragon y á la Diputacion representativa del Reino, que cumpliendo con sus deberes exasperaron al Gobernador, de forma que protegido por Madrid, donde sólo se atendían sus relaciones, llegó á conseguir el depravado infame fin que se había propuesto, de producir una conmocion popular, para tener este pretexto de despojar al país de todo privilegio. La multiplicacion de prisiones «cruelísimas, multas pecuniarias exorbitantes y malos tratamientos personales de obra y de palabra sin justa causa, extinguió la paciencia y produjo el tumulto en que pereció Juan de Orihuela, familiar de la Inquisicion de Valencia. El Rey comisionó á D. Francisco de Aragon, Duque de Segorbe para que sujetase aquel país, á quien suponía en rebelion, llevando prontamente tropas. El Duque acordó con el Inquisidor general que pasara tambien á Teruel un Inquisidor del Santo Oficio de Valencia, y pasó en efecto en su compañía el Dr. Soto de Calderon; ambos entraron en la ciudad el día de Juéves Santo, y para el Viérnes estaban ya llenas todas las cárceles y casas reducidas al estado de prisiones. Antonio Gamir, diputado del comun de Teruel y sus comunidades para tratar con el virey

bien estuvo en favor de las libertades públicas, como lo demostró despues obligándose á la observancia de las concordias: mas la muerte del familiar Juan de Orihuela exigió procedimientos y prisiones ajenas al tumulto político de un pueblo irritado con manejos criminales. El inquisidor Soto de Calderon no hizo en Teruel las prisiones que se han supuesto, y obró con arreglo á derecho, y segun la resultancia de los autos, lo cual Llorente reconoce, así como la benignidad de sus sentencias en que ninguna condenacion ha podido citarse. Agravaron este asunto los complicados en el proceso, que huyendo á Zaragoza pudieron ampararse del Gran Justicia, reclamando el privilegio de Manifestacion: y surgió la duda sobre el uso que legalmente podían hacer de este derecho despues de acordada la concordia, y en delitos de la especie que se perseguían, pues en dicho caso la avenencia no resultaba con igual fuerza obligatoria para ambas partes, si en causa por homicidio una de ellas podía usar el fuero. El príncipe de Evoli, por encargo especial del Rey, terminó la controversia de un modo tan benigno, que sólo al principal de ellos, Antonio Gamir, se impuso destierro de Teruel por algunos meses.

Despues de estos sucesos dice Llorente que surgió la pretension de otra nueva concordia, reclamada por las Cortes que se celebraron el año de 1585, acordando éstas someter el asunto á un juicio de árbitros nombrados dentro del término de seis meses y «que si por parte del Santo Tribunal hubiere omision en el nombramiento, los diputados del Reino

de Aragon de los propios asuntos, fué á Teruel luégo que oyó haberse publicado bando del Duque para que regresasen al país todos los emigrados y ausentes, bajo pena de muerte, y se presentasen á las órdenes judiciales para responder á la acusacion fiscal sobre el tumulto. Gamir se presentó en la cárcel ordinaria de la jurisdiccion del Gobernador. El Inquisidor le tomó y encerró en el convento de frailes mercenarios donde él estaba hospedado. De allí le remitió á la fortaleza nueva de San Juan á las órdenes del Duque: pero en el camino alcanzó á ver á Juan de Santa, ministro del gran Justicia, é imploró el fuero de la Manifestacion contra la fuerza que se le hacia en llevarle preso á cárcel no pública;... y por lo respectivo á Gamir, tratado el asunto en Consejo de Estado, resolvió el Rey que apartando Ruy Gomez de Silva, príncipe de Evoli, los oficios de mediador, cortara su causa....» *Hist. crit.*, cap. XXVI, art. IV.

»acudiesen al Inquisidor general y Consejo de la Suprema pidiendo justicia, y si nó se les administraba, pudiesen acudir al Sumo Pontífice. En su consecuencia, se trató muchas veces en el Consistorio sobre hacer el recurso indicado, pues el Santo Oficio jamás quiso nombrar árbitros. La circunstancia de ser sólo anales los diputados del Reino, influyó mucho para no realizar el recurso: cada uno quería salir de su año sin ganar enemigos: la exorbitancia de los gastos hechos con motivo de los sucesos de Teruel, dió miedo de comenzar otra empresa no ménos dispendiosa, etc. (1).» Pobres son las razones que alega Llorente para excusar á las Córtes de haber desistido de su empeño. El verdadero motivo consistió en que los diputados no fueron competentes para imponer al Santo Oficio un juicio arbitral que sólo pudo acordarse por convenio de ambas partes, ni este Tribunal debió someterse á un laudo, porque su régimen privativo exigía otros procedimientos.

El origen, causa y meditada tramitación que se observó para las concordias de Espinosa aparecen consignadas en la provision de dicho Inquisidor y Real cédula mandando su observancia. Conciertos que hemos insertado extrañando que Llorente no lo hiciera, aunque se comprende que temió la publicidad de unos documentos de los cuales no salieron mal librados los fueros de Aragon y Cataluña. Son dichas concordias una evidente prueba de la perfecta armonía que hubo entre el Santo Oficio y las libertades públicas. Si las Córtes de 1585 hubieran seguido el camino que señalaron las de 1564, no habria presentado inconvenientes el Inquisidor supremo para las avenencias que se reclamaban.

(1) *Hist. crit.*, cap. XXXVI, art. IV.

CAPITULO LV.

EQUIVOCACIONES DE LLORENTE SOBRE LAS CONCORDIAS.

Peticiones de las Córtes reunidas en Zaragoza el año de 1518.—D. Carlos I en la capital de Aragon.—Tumultos.—Es ajeno el Santo Oficio á estos sucesos.—Decreta el Rey las peticiones.—El secretario Prat falsifica un testimonio de ellas que llevó á Roma.—Descúbrese la intriga.—Se forma causa á Prat.—Surge una cuestion de fuero.—Falsas suposiciones de Llorente sobre la revocacion de tres breves pontificios.—El Santo Oficio se inhibe en el asunto de Prat.—Manda el Rey ponerle en libertad.—D. Carlos en Barcelona.—Las Córtes de esta ciudad solicitan modificaciones sobre los procedimientos.—Se consulta dicha peticion al Papa.—Tiempo en que se celebró la concordia.



No es cierto que las Córtes celebradas en Monzon el año de 1512, acordasen arreglos con el Santo Oficio, porque de éstos no hace referencia la concordia de Espinosa hecha en 1568: mas dice Llorente, que el acuerdo de Monzon fué aprobado por la Santa Sede el año de 1515. Debió insertar en su libro dicha concordia, ó al ménos citar la bula en los términos usuales. Recuerda las Córtes que hubo en Zaragoza á fines de 1518, y principios del siguiente año, y refiere que los diputados rogaron al monarca «..... ampliar la concordia »con treinta y un capítulos que le presentaron, »cuyo contenido es el mismo totalmente que la »pragmática preparada para la Inquisicion de Castilla (1). Ya hemos dicho que la pragmática preparada por Selvagio, sólo fué un proyecto del gran Canciller para ganar

(1) *Hist. crit.*, cap. 41, art. 2.º